

|                                                                                   |                                 |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------|
|  | <b>FORMATO DE PUBLICACIONES</b> | CÓDIGO IC-RG-39 |
|                                                                                   |                                 | VERSIÓN 03      |
|                                                                                   |                                 | PÁGINA 1 DE 16  |

### PROCESO DE CONTRATACION CS-002-2023

Aguas del Norte Antioqueño S.A. E.S.P., con NIT 900.232.836-0 se permite informar a la Comunidad en General, que se ha dado inicio al proceso de contratación CS-002-2023, que tiene por objeto “SUMINISTRAR MATERIALES E INSUMOS DE FERRETERÍA TALES COMO: CEMENTO, AGREGADOS, MATERIAL DE PLAYA, HERRAMIENTAS, MADERA, TUBERÍA, ACCESORIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y LOS DEMÁS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES OPERATIVAS DE AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P, EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL”, dicho proceso se desarrollará jurídicamente bajos los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad de acuerdo con las normas legales, en especial las de la ley 142 de 1994, la ley 689 de 2001, los artículos 1502 del Código Civil y 860 del Código de Comercio, Acuerdo 002 del 24 de enero de 2023 de Junta Directiva, en lo pertinente y aplicable a este tipo de Sociedades, como también las demás normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan, y por todas aquellas normas jurídicas por las cuales se rigen las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en Colombia, que en este caso es el Derecho Privado.

### CRONOGRAMA PROCESO CONTRACTUAL

| ETAPA | ACTIVIDAD                                                         | FECHA                                      |
|-------|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| 1     | Apertura del proceso de contratación mediante acto administrativo | 7 – febrero – 2023<br>A las 11:00 am       |
| 2     | Publicación de aviso y estudios previos                           | 7 – febrero – 2023                         |
| 3     | Presentación de solicitud a MIPYMES                               | 8 – febrero – 2023<br>Hasta 11:00 am       |
| 4     | Publicación aviso limitación MIPYNES                              | 8 – febrero – 2023<br>11:15 am             |
| 5     | Cierre y presentación de ofertas                                  | 9 – febrero – 2023<br>Hasta las 11:30 a.m. |

Calle 20 Nro 20-05-Piso 5 Palacio Municipal Yarumal - Antioquia- Colombia 

853 68 68 / Línea de atención 24 horas: 853 61 36  Email: [secretaria@aguasdelnorte.gov.co](mailto:secretaria@aguasdelnorte.gov.co) 

[www.aguasdelnorte.yarumal.gov.co](http://www.aguasdelnorte.yarumal.gov.co)   [aguasdelnorteantioqueño](#)

|                                                                                   |                                 |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------|
|  | <b>FORMATO DE PUBLICACIONES</b> | CÓDIGO IC-RG-39 |
|                                                                                   |                                 | VERSIÓN 03      |
|                                                                                   |                                 | PÁGINA 2 DE 16  |

|    |                                                                    |                                                                                    |
|----|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| 6  | Evaluación de ofertas                                              | 9 – febrero – 2023<br>A las 11:30 a.m.                                             |
| 7  | Publicación del informe de evaluación y recepción de observaciones | 9 – febrero – 2023<br>A las 3:00 p.m. hasta el 10 – febrero – 2023 a las 3:00 p.m. |
| 8  | Publicación informe final                                          | 10 – febrero – 2023<br>A las 4:00 p.m.                                             |
| 9  | Resolución de adjudicación                                         | 10 – febrero – 2023<br>A las 4:10 p.m.                                             |
| 10 | Celebración del contrato                                           | 10 – febrero – 2023<br>A las 4:30 p.m.                                             |

**Presupuesto Oficial estimado:** TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 327.468.500,00).

**Plazo de ejecución:** El período comprendido entre la firma del acta de inicio y el 31 de diciembre de 2023.

#### DOCUMENTO REQUERIDOS

| PERSONA NATURAL                                              | PERSONA JURÍDICA                                 |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Cédula de Ciudadanía                                         | Cédula de Ciudadanía Representante legal         |
| RUT                                                          | RUT                                              |
| Matrícula mercantil (Cuando aplique) o Matrícula profesional | Certificado de Existencia y representación legal |

Calle 20 Nro 20-05-Piso 5 Palacio Municipal Yarumal - Antioquia- Colombia 

853 68 68 / Línea de atención 24 horas: 853 61 36  Email: [secretaria@aguasdelnorte.gov.co](mailto:secretaria@aguasdelnorte.gov.co) 

[www.aguasdelnorte.yarumal.gov.co](http://www.aguasdelnorte.yarumal.gov.co)   [aguasdelnorteantioqueño](#)

|                                                                                   |                                 |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------|
|  | <b>FORMATO DE PUBLICACIONES</b> | CÓDIGO IC-RG-39 |
|                                                                                   |                                 | VERSIÓN 03      |
|                                                                                   |                                 | PÁGINA 3 DE 16  |

|                                                                 |                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Certificado antecedentes disciplinarios                         | Certificado antecedentes disciplinarios (Persona Jurídica y representante legal) |
| Certificado antecedentes fiscales                               | Certificado antecedentes fiscales (Persona Jurídica y representante legal)       |
| Certificado antecedentes judiciales                             | Certificado antecedentes judiciales (Persona Natural)                            |
| Certificado Medidas Correctivas                                 | Certificado Medidas Correctivas (Persona Natural)                                |
| Comprobante de pago de seguridad social                         | Certificado de paz y salvo seguridad social y parafiscales                       |
| Certificado de Multas y sanciones                               | Certificado de Multas y sanciones                                                |
| Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades               | Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades                                |
| Hoja de vida en formato de la función pública (Persona Natural) | Hoja de vida en formato de la función pública (Persona Jurídica)                 |
| Declaración de bienes y rentas en formato de la función pública | Compromiso anticorrupción                                                        |
| Compromiso anticorrupción                                       | Certificado bancario                                                             |
| Certificado bancario                                            | Certificado de experiencia                                                       |
| Certificado de experiencia                                      | Propuesta económica                                                              |
| Propuesta económica                                             |                                                                                  |
| Examen médico de ingreso o preocupacional                       |                                                                                  |

Calle 20 Nro 20-05-Piso 5 Palacio Municipal Yarumal - Antioquia- Colombia 

853 68 68 / Línea de atención 24 horas: 853 61 36  Email: [secretaria@aguasdelnorte.gov.co](mailto:secretaria@aguasdelnorte.gov.co) 

[www.aguasdelnorte.yarumal.gov.co](http://www.aguasdelnorte.yarumal.gov.co)   [aguasdelnorteantioqueño](#)

|                                                                                   |                                 |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------|
|  | <b>FORMATO DE PUBLICACIONES</b> | CÓDIGO IC-RG-39 |
|                                                                                   |                                 | VERSIÓN 03      |
|                                                                                   |                                 | PÁGINA 4 DE 16  |

**PARTICIPANTES.** En el presente proceso de selección podrán participar las personas naturales o jurídicas con participación directa o a través de consorcios o uniones temporales legalmente constituidas; consideradas legalmente capaces de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia comercial, que no se encuentren inmersas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad prescritas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la Constitución Política de Colombia, demás normas legales sobre inhabilidades e incompatibilidades y las incapacidades de otras normas legales vigentes así como las prohibiciones en los demás casos.

Además, la limitación MIPYMES:

El Honorable Concejo del municipio de Yarumal, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1860 de 2021, podrá limitar el presente proceso de mínima cuantía a la participación única y exclusiva de MIPYMES, así:

**ARTÍCULO 5.** Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2.** Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Calle 20 Nro 20-05-Piso 5 Palacio Municipal Yarumal - Antioquia- Colombia 

853 68 68 / Línea de atención 24 horas: 853 61 36  Email: [secretaria@aguasdelnorte.gov.co](mailto:secretaria@aguasdelnorte.gov.co) 

[www.aguasdelnorte.yarumal.gov.co](http://www.aguasdelnorte.yarumal.gov.co)   [aguasdelnorteantioqueño](#)

|                                                                                   |                                 |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------|
|  | <b>FORMATO DE PUBLICACIONES</b> | CÓDIGO IC-RG-39 |
|                                                                                   |                                 | VERSIÓN 03      |
|                                                                                   |                                 | PÁGINA 5 DE 16  |

**PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3.** Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4.** Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

**PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y

|                                                                                   |                                 |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------|
|  | <b>FORMATO DE PUBLICACIONES</b> | CÓDIGO IC-RG-39 |
|                                                                                   |                                 | VERSIÓN 03      |
|                                                                                   |                                 | PÁGINA 6 DE 16  |

los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Así las cosas, las MIPYMES podrán, dentro del término establecido en el cronograma de la invitación, solicitar en debida forma la limitación de este proceso cumpliendo en su solicitud con los documentos que acrediten su condición.

#### PROCEDIMIENTO MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE LIMITAR EL PROCESO A MIPYME

Respecto de la limitación de convocatorias a Mipyme, es importante señalar que dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 según el cual está «deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias», el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 se encuentra modificado por el nuevo contenido del artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que a su tenor establece:

1. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas
3. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. I) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. II) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. III) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

#### CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de empate, AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P., de conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de

Calle 20 Nro 20-05-Piso 5 Palacio Municipal Yarumal - Antioquia- Colombia 

853 68 68 / Línea de atención 24 horas: 853 61 36  Email: [secretaria@aguasdelnorte.gov.co](mailto:secretaria@aguasdelnorte.gov.co) 

[www.aguasdelnorte.yarumal.gov.co](http://www.aguasdelnorte.yarumal.gov.co)   [aguasdelnorteantioqueño](https://www.instagram.com/aguasdelnorteantioqueño)

|                                                                                   |                                 |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------|
|  | <b>FORMATO DE PUBLICACIONES</b> | CÓDIGO IC-RG-39 |
|                                                                                   |                                 | VERSIÓN 03      |
|                                                                                   |                                 | PÁGINA 7 DE 16  |

2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, y en armonía con el Decreto 1860 del 24 de diciembre, en particular el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se procederá en consecuencia según se expone a continuación:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

|                                                                                   |                                 |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------|
|  | <b>FORMATO DE PUBLICACIONES</b> | CÓDIGO IC-RG-39 |
|                                                                                   |                                 | VERSIÓN 03      |
|                                                                                   |                                 | PÁGINA 8 DE 16  |

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento

|                                                                                   |                                 |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------|
|  | <b>FORMATO DE PUBLICACIONES</b> | CÓDIGO IC-RG-39 |
|                                                                                   |                                 | VERSIÓN 03      |
|                                                                                   |                                 | PÁGINA 9 DE 16  |

(25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje

|                                                                                   |                                 |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------|
|  | <b>FORMATO DE PUBLICACIONES</b> | CÓDIGO IC-RG-39 |
|                                                                                   |                                 | VERSIÓN 03      |
|                                                                                   |                                 | PÁGINA 10 DE 16 |

mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o

|                                                                                   |                                 |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------|
|  | <b>FORMATO DE PUBLICACIONES</b> | CÓDIGO IC-RG-39 |
|                                                                                   |                                 | VERSIÓN 03      |
|                                                                                   |                                 | PÁGINA 11 DE 16 |

gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

Calle 20 Nro 20-05-Piso 5 Palacio Municipal Yarumal - Antioquia- Colombia 

853 68 68 / Línea de atención 24 horas: 853 61 36  Email: [secretaria@aguasdelnorte.gov.co](mailto:secretaria@aguasdelnorte.gov.co) 

[www.aguasdelnorte.yarumal.gov.co](http://www.aguasdelnorte.yarumal.gov.co)   [aguasdelnorteantioqueño](#)

|                                                                                   |                                 |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------|
|  | <b>FORMATO DE PUBLICACIONES</b> | CÓDIGO IC-RG-39 |
|                                                                                   |                                 | VERSIÓN 03      |
|                                                                                   |                                 | PÁGINA 12 DE 16 |

- 7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
- 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de

|                                                                                   |                                 |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------|
|  | <b>FORMATO DE PUBLICACIONES</b> | CÓDIGO IC-RG-39 |
|                                                                                   |                                 | VERSIÓN 03      |
|                                                                                   |                                 | PÁGINA 13 DE 16 |

clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

|                                                                                   |                                 |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------|
|  | <b>FORMATO DE PUBLICACIONES</b> | CÓDIGO IC-RG-39 |
|                                                                                   |                                 | VERSIÓN 03      |
|                                                                                   |                                 | PÁGINA 14 DE 16 |

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
- 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:
  - Se procederá a ubicar a los proponentes empatados en un orden de listado de acuerdo al orden de llegada de sus propuestas.
  - Se procederá a incorporar en una bolsa oscura una cantidad de balotas identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
  - La entidad procederá a sacar una única balota.

Calle 20 Nro 20-05-Piso 5 Palacio Municipal Yarumal - Antioquia- Colombia 

853 68 68 / Línea de atención 24 horas: 853 61 36  Email: [secretaria@aguasdelnorte.gov.co](mailto:secretaria@aguasdelnorte.gov.co) 

[www.aguasdelnorte.yarumal.gov.co](http://www.aguasdelnorte.yarumal.gov.co)   [aguasdelnorteantioqueño](https://www.instagram.com/aguasdelnorteantioqueño)

|                                                                                   |                                 |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------|
|  | <b>FORMATO DE PUBLICACIONES</b> | CÓDIGO IC-RG-39 |
|                                                                                   |                                 | VERSIÓN 03      |
|                                                                                   |                                 | PÁGINA 15 DE 16 |

- El número de la balota sacada obedecerá al número del proponente adjudicatario.

**PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

**PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**PARÁGRAFO 3.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

**PARÁGRAFO 4.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las reglas (antes mencionadas) de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

## **DEMÁS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN QUE SE TOMARÁN EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION.**

Calle 20 Nro 20-05-Piso 5 Palacio Municipal Yarumal - Antioquia- Colombia 

853 68 68 / Línea de atención 24 horas: 853 61 36  Email: [secretaria@aguasdelnorte.gov.co](mailto:secretaria@aguasdelnorte.gov.co) 

[www.aguasdelnorte.yarumal.gov.co](http://www.aguasdelnorte.yarumal.gov.co)   [aguasdelnorteantioqueño](#)

|                                                                                   |                                 |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------|
|  | <b>FORMATO DE PUBLICACIONES</b> | CÓDIGO IC-RG-39 |
|                                                                                   |                                 | VERSIÓN 03      |
|                                                                                   |                                 | PÁGINA 16 DE 16 |

Los criterios de calificación que se tomarán en cuenta, para la evaluación y posterior adjudicación del presente proceso contractual, son los siguientes: El cumplimiento de los documentos jurídicos y el menor precio.

FECHA FIJACIÓN: 7 DE FEBRERO DE 2023

FIRMA: \_\_\_\_\_

FECHA DESFIJACION 9 DE FEBRERO DE 2023

FIRMA: \_\_\_\_\_



**JULIÁN STIVEN HERRERA AGUDELO**  
**C.C. 1.037.645.745**  
**Gerente General**

|                                                                                                     |                                                                                                     |                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó:                                                                                           | Revisó:                                                                                             | Aprobó:                                                                                                |
| Nombre: Paula Andrea Rodríguez Villegas<br>Cargo: Asesora Jurídica<br>Firma: <i>Paula Rodríguez</i> | Nombre: Paula Andrea Rodríguez Villegas<br>Cargo: Asesora Jurídica<br>Firma: <i>Paula Rodríguez</i> | Nombre: Julián Stiven Herrera Agudelo<br>Cargo: Gerente<br>Firma: <i>Julián Stiven Herrera Agudelo</i> |

Calle 20 Nro 20-05-Piso 5 Palacio Municipal Yarumal - Antioquia- Colombia 

853 68 68 / Línea de atención 24 horas: 853 61 36  Email: [secretaria@aguasdelnorte.gov.co](mailto:secretaria@aguasdelnorte.gov.co) 

[www.aguasdelnorte.yarumal.gov.co](http://www.aguasdelnorte.yarumal.gov.co)   [aguasdelnorteantioqueño](#)